



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN Nº 000962-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 0064-2022-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : GUILMAR JESUS ALEGRE CASTILLO
ENTIDAD : RED ASISTENCIAL HUARAZ
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 728
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
 SUSPENSIÓN POR TRES (3) MESES SIN GOCE DE
 REMUNERACIONES
 CORRECCIÓN

SUMILLA: *Se corrige el error material incurrido en la Resolución Nº 000395-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 18 de febrero de 2022.*

Lima, 27 de abril de 2023

ANTECEDENTE

- Mediante Resolución Nº 000395-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 18 de febrero de 2022, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, declaró la NULIDAD de la Resolución de Apertura de Investigación, del 22 de julio de 2021, y de la Resolución Nº 03-RRHH-OADM-D-RAHUZ-ESSALUD-2021, del 13 de septiembre de 2021, emitidas por la Jefatura de la Oficina I de Administración, y la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Red Asistencial Huaraz, respectivamente; al haberse vulnerado el principio de tipicidad, el deber de motivación y el debido procedimiento administrativo.

ANÁLISIS

- El artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificados por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
- Por su parte, en el artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM, se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley Nº 27444.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

4. Ahora bien, de la revisión de la Resolución N° 000395-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, se verifica lo siguiente:

En el encabezado se consignó

"IMPUGNANTE : GILMAR JESUS ALEGRE CASTILLO".

Cuando se debió consignar:

"IMPUGNANTE : GUILMAR JESUS ALEGRE CASTILLO".

En el primer considerando de los antecedentes se consignó

"1. Con Resolución de Apertura de Investigación, del 22 de julio de 2021, la Jefatura de la Oficina I de Administración de la Red Asistencial Huaraz, en adelante la Entidad, dispuso el inicio de procedimiento administrativo disciplinario al señor GILMAR JESUS ALEGRE CASTILLO, en adelante el impugnante (...)"

Cuando se debió consignar:

"1. Con Resolución de Apertura de Investigación, del 22 de julio de 2021, la Jefatura de la Oficina I de Administración de la Red Asistencial Huaraz, en adelante la Entidad, dispuso el inicio de procedimiento administrativo disciplinario al señor GUILMAR JESUS ALEGRE CASTILLO, en adelante el impugnante (...)"

En la parte resolutive se consignó

"RESUELVE:

SEGUNDO.- Retrotraer el procedimiento al momento de precalificación de la falta a cargo de la Secretaría Técnica, debiendo la RED ASISTENCIAL HUARAZ, tener en consideración al momento de calificar la conducta del señor GILMAR JESUS ALEGRE CASTILLO, así como al momento de resolver, los criterios señalados en la presente resolución..

TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor GILMAR JESUS ALEGRE CASTILLO y a la RED ASISTENCIAL HUARAZ, para su cumplimiento y fines pertinentes.

(...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Cuando se debió consignar:

"RESUELVE:

SEGUNDO.- Retrotraer el procedimiento al momento de precalificación de la falta a cargo de la Secretaría Técnica, debiendo la RED ASISTENCIAL HUARAZ, tener en consideración al momento de calificar la conducta del señor GUILMAR JESUS ALEGRE CASTILLO, así como al momento de resolver, los criterios señalados en la presente resolución..

TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor GUILMAR JESUS ALEGRE CASTILLO y a la RED ASISTENCIAL HUARAZ, para su cumplimiento y fines pertinentes.

(...)"

Los errores materiales referidos previamente, no varían el contenido ni la decisión de lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil.

Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 000395-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 18 de febrero de 2022.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales incurridos en la Resolución N° 000395-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 18 de febrero de 2022, conforme a lo señalado en el numeral 4.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor GUILMAR JESUS ALEGRE CASTILLO y a la RED ASISTENCIAL HUARAZ, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/segunda-sala/>).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

CP3

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370